

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CORTELAZOR LA REAL (HUELVA), RELATIVA A LA DIVISIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.5 DE SUELO URBANO DENOMINADA “CALLEJA DE LAS PILAS”, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CORTELAZOR LA REAL

Nº Expediente: IAE/HU/002/2015
 Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, y podrá determinar que el instrumento de planeamiento urbanístico se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria si se determina que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, podrá determinar que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en dicho Informe.

Se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada la **Modificación Puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cortelazor la Real (Huelva), relativa a la división de la unidad de ejecución UE.5 denominada “Calleja Las Pilas”** (IAE/HU/002/2015).

2. MARCO AMBIENTAL NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención ambiental establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

En Andalucía, la Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico se encuentra regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, que ratificó el contenido del *Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo* (BOJA 48/2015, de 11 de marzo).

El instrumento de planeamiento urbanístico de referencia se encuentra entre los supuestos regulados en el Art. 40.3.a) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*, por lo que se somete al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

3. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

En fecha 27/10/2015 el Ayuntamiento de Cortelazor presentó en esta Delegación Territorial su solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la **Modificación Puntual nº 9 del Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Cortelazor la Real (Huelva), relativa a la división de la unidad de ejecución UE.5** (Expediente IAE/HU/002/2015).

Acompañando a dicha solicitud el Ayuntamiento aportó copia del borrador de la memoria urbanística y del Documento Inicial Estratégico en soporte digital, conforme a lo establecido en el Art. 39 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

En fecha 30/11/2015 la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código Seguro de verificación: JIZ1kQjjzCJW8FB+P89CbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JIZ1kQjjzCJW8FB+P89CbA==	PÁGINA	1/6



JIZ1kQjjzCJW8FB+P89CbA==

resolvió admitir a trámite la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada referenciada.

En virtud de dispuesto en los Art. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, en calidad de órgano ambiental, sometió a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla adjunta se indican los Servicios y Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción. Sus determinaciones se han considerado en el presente Informe Ambiental Estratégico (IAE).

Relación de Servicios/Organismos consultados	Respuestas recibidas
DTMAOT en Huelva. Servicio de Dominio Público Hidráulico	23/11/2015
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (Calidad del Aire)	30/03/2016
DTMAOT en Huelva. Servicio de Protección Ambiental (Residuos y C. Suelo)	—
DTMAOT en Huelva. Servicio de Espacios Naturales Protegidos (Vías pecuarias y oficina del PNSAPA)	26/11/2015
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva	21/12/2015
Asociación Ecologistas en Acción	—
D.T. Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio	10/12/2015
Excma. Diputación Provincial de Huelva	—
Confederación Hidrográfica del Guadiana	28/01/2016

En fecha 03/12/2015 se requirió al Ayuntamiento de Cortelazor la Real la mejora de documentación que integra el expediente **IAE/HU/002/15**, se suspendió el plazo de elaboración del IAE en tanto no se realizara la subsanación requerida y se indicó al Ayuntamiento de que se produciría caducidad del procedimiento a los tres meses en el caso de no completar dicho expediente.

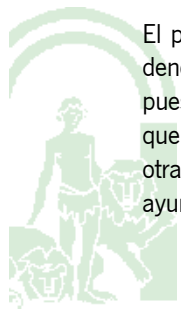
En fecha 04/04/2016 el Ayuntamiento de Cortelazor la Real presentó la documentación requerida, dándose por completo el expediente.

4. ESTUDIO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA Y EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Cortelazor dispone de aprobación definitiva de fecha 17/03/2006, y fue publicado en el B.O.P. de Huelva nº 97/2006, de 24 de mayo.

La Modificación Puntual nº 9 del Planeamiento General de Ordenación Urbanística del municipio de Cortelazor la Real (Huelva), relativa a la división de la unidad de ejecución UE.5, fue aprobada inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación celebrada el 26/06/2015.

El presente instrumento de planeamiento urbanístico pretende dividir en dos la unidad de ejecución UE-5, denominada "Calleja de las Pilas", situada al norte del núcleo urbano, a fin de facilitar y agilizar su ejecución, pues sólo una parte de los propietarios están interesados en impulsar dicha ejecución de forma inmediata, lo que dará lugar a dos unidades que pasarán a llamarse: UE-5.1 y UE-5.2, con una sola propiedad privada y otra pública perteneciente al Ayuntamiento, en el caso de la primera y tres propiedades privadas y el ayuntamiento en el caso de la segunda unidad.



Código Seguro de verificación: JIZ1kQjjzCJW8FB+P89CbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	19/04/2016	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JIZ1kQjjzCJW8FB+P89CbA==	PÁGINA	2/6



JIZ1kQjjzCJW8FB+P89CbA==



ESTADO ACTUAL



ESTADO PROPUUESTO POR LA MODIFICACIÓN

Respecto al análisis de alternativas aportado, dada la escasa envergadura de la modificación urbanística, el promotor aporta las

siguientes consideraciones:

- **Alternativa 0:** No realizar ninguna modificación del planeamiento actual vigente.
 Se mantienen los límites de la unidad de ejecución inicial y sus determinaciones, por lo que el promotor estima que el impacto y efectos ambientales ya fueron evaluados y valorados. El desarrollo de esta alternativa queda supeditada a iniciativa de los propietarios.
- **Alternativa 1:** Llevar a cabo la modificación n °9 del PGOU propuesta y valorada en el presente documento.

La modificación urbanística propuesta no altera la clasificación del terreno, ni la ordenación inicialmente propuesta, y tampoco supone alteración de usos globales (uso residencial) y edificabilidad de la zona, por lo que los efectos y/o impactos ambientales ya se encuentran evaluados y valorados.

El principal impacto ambiental radica en la ocupación y destrucción de suelo urbano, y a su vez incide en el aumento de consumo de materias primas como agua y generación de residuos sólidos urbanos, según comunica el promotor de la modificación. Para todos estos impactos se han establecido medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento técnico presentado.

Sólo se modifica el tiempo de ejecución, puesto que en la modificación seleccionada el impacto se produciría en distinto período de tiempo, coincidiendo con el desarrollo de cada uno de las dos subunidades.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código Seguro de verificación: JIZ1kQjjZcJW8FB+P89CbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/6



JIZ1kQjjZcJW8FB+P89CbA==

El promotor estima que la Alternativa 1 permite reducir los posibles efectos ambientales, al escalonarse en el tiempo la ejecución de las divisiones.

A criterio de esta Administración, no son de esperar diferencias sustanciales entre las afecciones ambientales derivadas de las dos alternativas analizadas en el documento ambiental estratégico evaluado en el presente procedimiento, por lo que ambas se consideran ambientalmente viables. No obstante, la graduación en el tiempo de los impactos generados por la ejecución de la Alternativa 1 respecto de Alternativa 0 permite aceptar que la misma sea la Alternativa de Diseño del instrumento de planeamiento urbanístico objeto de Informe Ambiental Estratégico.

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Se considera adecuada la propuesta de medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el DAE tanto para la fase de urbanización y construcción como de funcionamiento, sin perjuicio de lo que pudiera determinar informes sectoriales preceptivos en el procedimiento sustantivo.

Estas medidas, junto con las establecidas en el presente Informe, son de obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.

5.1. EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Se deberá dar cumplimiento al condicionado establecido en el informe de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Huelva de fecha 17/12/2015, que se incorpora al presente pronunciamiento:

- Se corregirá la afirmación del apartado 1 de la memoria presentada por el promotor para la Modificación N° 9 del PGOU de Cortelazor La Real, reconociendo la afección patrimonial existente sobre el Conjunto Histórico de Cortelazor.
- Se incluirá un apartado donde sea contemplado la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico. Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico están protegidos al amparo de la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, y el *Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía*. Los yacimientos arqueológicos quedan regulados, además, por el *Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas*, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.
- En la planimetría incluida en la memoria y en las fichas urbanísticas se incluirá la delimitación del ámbito de Conjunto Histórico afectado.
- Dentro de las medidas ambientales preventivas y correctoras establecidas en el Documento ambiental estratégico, se incluirán aquellas relacionadas con el Patrimonio Histórico:
 - Deberá señalar que en todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual *“deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas”*. *“La Consejería competente, o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses.”*



Código Seguro de verificación: JIZ1kQjjzCJW8FB+P89CbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/6



JIZ1kQjjzCJW8FB+P89CbA==

- En todo caso, cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico e Andalucía.
- En todo caso, la materialización de estos usos y aprovechamientos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

5.2. EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con la modificación planteada y dentro del contexto del presente procedimiento, no es de aplicación la normativa sobre contaminación acústica del territorio, no obstante es preciso señalar “ *que según art 4 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, corresponden a los municipios la delimitación y su correspondiente aprobación tras el periodo de información pública correspondiente, de las áreas de sensibilidad acústica previstas en dicho Decreto. Así, en la Disposición transitoria tercera señala que, en concordancia con lo establecido en el Art. 13.4 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en las aglomeraciones de población igual o inferior a 250.000 habitantes, con carácter general, la zonificación acústica de todo el territorio debería estar realizada antes del 24 de octubre de 2012*”.

6. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

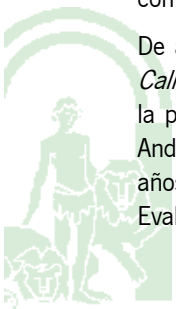
Que la **Modificación Puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cortelazor La Real en la provincia de Huelva relativa a la división de la unidad de ejecución U.E.5 de suelo urbano, denominada “Calleja de Las Pilas”** (Expediente IAE/HU/002/2015), no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Todas ellas son de obligado cumplimiento, y deberán integrarse adecuadamente en el documento de planeamiento de manera que se garantice su cumplimiento con anterioridad a su aprobación definitiva, así como en los proyectos que pudieran derivarse de su desarrollo y ejecución.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA
 tfo.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código Seguro de verificación: JIZ1kQjjzCjW8FB+P89CbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA		FECHA	19/04/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JIZ1kQjjzCjW8FB+P89CbA==	PÁGINA	5/6
				
JIZ1kQjjzCjW8FB+P89CbA==				

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL



Código Seguro de verificación: JIZ1kQjjZcJW8FB+P89CbA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	19/04/2016	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	JIZ1kQjjZcJW8FB+P89CbA==	PÁGINA	6/6



JIZ1kQjjZcJW8FB+P89CbA==